



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 No 22-51 Sexto Piso, Edif. Gentium, TEL: 2754780 Ext 2076

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2015-00248-00**
DEMANDANTE: **ENRIQUE CARLOS ESPINOSA CASTILLA**
DEMANDADO: **UNIDAD DE GESTIONES PENSIONALES Y PARAFISCALES**
UGPP.

Vista la nota secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en el Art. 178 del CPACA, se ordenará a la parte demandante que cumpla con lo señalado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de que sirva consignar el valor fijado como gastos procesales, a sí las cosas se

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenase a la parte demandante para que en el término de 15 días sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, tal como quedo consignado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA